

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO INSTRUMENTO PARA DISMINUIR LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL EN EL NUEVO SISTEMA ADVERSARIAL PANAMEÑO

*Nathaly Smart, Luis Alberto Hodgson Medrano,
Keren Mitre, Mayrelis Pérez Del Cid,
Suleyliz Yarabis Herrar Ortega, Jennifer Ramirez,
Gisybeth Elayah Eversley Gonzalez, Davianys Alenys Pitti Oliveros,
Keissy Pliset Bermúdez De Smith, Leonel Thomis Lozano Catsillo y
Vladimir Adhonys Carranza Vega*

Tutora: *Sheyla Maribel Villanueva Jiménez*

Universidad de Panamá

Resumen

Hoy en día, la información se genera de manera vertiginosa, misma que surge de la interacción de los seres humanos con la tecnología. De allí, es la inteligencia artificial el soporte digital de nuestra propuesta de investigación. Pretendemos su inserción en el área jurídico penal para que de esa forma se convierta en una garantía de protección de los Derechos Humanos dentro del Proceso Penal, que hoy día se ha transformado en un mecanismo de vulneración de la libertad ambulatoria de las personas. Pero ¿cómo puede esta herramienta mejorar esta rama del Derecho que se ha convertido en vulnerador, no solo de los derechos humanos, sino también en una carga para todo el sistema judicial? La inteligencia artificial actualmente es un instrumento que permite evidenciar grandes avances a través de respuestas automatizadas y de carácter autónoma que la inteligencia humana no pensaba alcanzar, es por eso, que al introducir la

complejidad como una etapa superior del aprendizaje de los seres humanos, consideramos necesario proponer en esta investigación como soporte y garante de los Derechos Humanos de los sujetos que enfrentan el ejercicio del poder punitivo del Estado y que puede revertir su estado de inocencia ordenando una medida cautelar de detención preventiva. La utilización de la inteligencia artificial como mecanismo de evaluación de los elementos científicos y probatorios, que le permitan al juzgador tener elementos de convicción suficiente para evitar esa detención preventiva que hoy se ha convertido en una sentencia condenatoria anticipada. Para tal efecto hemos propuesto el software que hemos nombrado "JELLYFISH", como auxiliar en ese cometido, con la finalidad de facilitar al juez, soporte científico al momento de la valoración del sujeto y determinar que este sea un candidato a una medida cautelar distinta a la detención preventiva, contrario a la realidad de las estadísticas que hoy ofrece las cárceles públicas de nuestro país.

Palabras claves: *IA, detención provisional, derechos humanos, proceso*

Abstract

In nowadays the information is generated dizzily, arisen by the humanity interaction with the technology. Therefore, the AI (Artificial Intelligence) used as the digital support to present our proposal research. We pretend the insertion of the AI on the criminal legal area in such a way that it becomes a guarantee of protection for Human Rights within the Criminal Process, which today has become on a mechanism of infringement to the freedom of people. But how this tool could be used to improve the branch of the law that has been converted in an infringement not only for the human rights, but also in a burden for the entire judicial system? Currently the AI (Artificial Intelligence) has been transformed as an instrument that allows to demonstrate the huge development through automated responses and with autonomous type that humanity did not think to reach. For that reason, by introducing complexity as a higher phase of learning to human race, we consider important that in this investigation we could propose as a support and guarantor for the Human Rights of the subjects who face the exercise of the punitive power of the State and could reverse their condition of innocence by ordering a precautionary measure of preventive detention. Using the AI as a mechanism for evaluating the scientific and evidentiary elements, will allow the judge to have sufficient conviction to avoid preventive detention that has become an early sentence. Given all the above, we propose our software called "JELLYFISH", as an aid in this task, with the goal to

provide the judge with scientific support at the time for the subject assessment and determine that this is a candidate for a precautionary measure other than preventive detention, contrary to the reality of the statistics that in nowadays public prisons in our country offers.

Keywords: AI (Artificial Intelligence), preventive detention, human rights, criminal process.

Capítulo 1. Aspectos generales

La detención provisional impuesta a una persona, excepcionalmente, en centro penitenciario o como arresto domiciliario o establecimiento de salud; está fundamentada en la sustanciación de un procedimiento penal que tiene como objetivo demostrar la convicción de un tipo penal e igualmente asegurar lo fines del proceso. Es por esta razón que en el marco internacional se puede señalar el artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978¹ misma que señala que **“nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”**. De allí que los estados partes entre los cuales se encuentra nuestro país y nuestros hermanos vecinos colombianos, se han implementado procedimientos tendientes a establecer que la restricción de la medida cautelar tiene reglas que cumplir y por ende tiene carácter excepcional; razón por la cual debe ser la última ratio que utilice el Operador de Justicia al momento de evaluar la imposición de una Medida Cautelar personal al sujeto indiciado dentro del Proceso Penal. Pero lo anterior no es la realidad de nuestros centros penitenciarios latinoamericanos; ya que observamos diariamente en el ciberespacio reportes de eventos violentos en los reclusorios donde incluso muchos privados sufren esta escalada de violencia hasta perder la vida, por ello, es necesario evaluar otros mecanismos para cumplir con los propósitos del proceso penal.

1.1 Los derechos humanos y la detención preventiva

Los Derechos Humanos se definen como inalienables e indivisibles, pero deben ser observado y respetados en igualdad para todas las partes dentro del Proceso Penal, resaltando la víctima. De ahí la frase acuñada al filósofo **Jean-Paul Sartre**: “tus derechos terminan donde empiezan los míos”, este

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/7/#:~:text=%C2%BFCU%-C3%81NDO%20ENTR%C3%93%20EN%20VIGOR%20LA,1978%2C%20conforme%20su%20art%C3%ADculo%2074.2.>

postulado reivindica la importancia del derecho como mecanismo de garantizar la convivencia pacífica dentro de la sociedad. Estas premisas pierden vigencia cuando un ciudadano es enfrentado al proceso penal, lo primero que sugiere como medida cautelar el Ministerio Público es la más grave, invirtiendo desde ese momento su estado de inocencia y frente a esta aguerrida petición el juez de la causa impone automáticamente la más severas de las medidas cautelares, como lo es la detención provisional, es decir, que obvia la otras vías alternativas que presenta el decálogo de medidas cautelares en Panamá, agravando de esta forma el hacinamiento carcelario donde hoy día tenemos cárceles diseñadas para mil personas en las que están reclusos alrededor de 5 mil.

Es ahí donde se erige el sustento fundamental de nuestra propuesta investigativa; ya que para ese momento insipiente de la investigación penal el juez no cuenta con los elementos necesarios que le permitan apartarse de la **“teoría del enemigo”** planteada por el Fiscal de la causa, que en palabras del maestro Zaffaroni es que “...algunos seres humanos son peligrosos y sólo por eso deben ser segregados o eliminados, los cosificó sin decirlo y con ellos se los dejó de considerar personas a partir de racionalizaciones, cuando lo cierto es que desde 1948 ese derecho penal que admite las llamadas medidas de seguridad, o sea, las penas o algunas penas como mera contención de un ente peligroso, es violatorio del art. 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos...”², en ese sentido finaliza Zaffaroni señalando que “...todo el poder punitivo latinoamericano se ejerce en forma de medidas, o sea que todo se ha convertido en privación de libertad sin sentencia firme y por presunción de peligrosidad...”³.

Esta falencia evidente es la que intenta superar el software **“JELLYFISH”**, que proponemos reemplace la posición subjetiva del Ministerio Público por elementos de convicción de carácter científico y reales que le permitan al juzgado tener una noción diferente a la peligrosidad de tal forma que tenga una visual integral de la persona a quien debe aplicar las medidas cautelares o, en segundo lugar, suministrar al juez las herramientas necesarias de uso obligatorio que le permita parado sobre una realidad material una adecuada valoración de esas circunstancias personales particulares del sujeto.

Permitiéndose responder preguntas tales como: ¿si es la primera vez que delinque?, ¿si existe un peligro real y cierto para la víctima?, ¿la cercanía con ella?, ¿si pertenece o no a un grupo delictivo?, ¿si tiene arraigo?, ¿si tiene empleo?, su historial penal, su condición emocional, psicológica y evaluación social, etc.; preguntas estas que responderá sin ningún ápice de subjetividad

² ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *El Enemigo en el Derecho Penal*. Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2006, pp. 18-19.

³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Ob. cit.* p. 68.

nuestro software revestido de un sistema de inteligencia artificial propuesto como alternativa para la aplicación de una medida cautelar distinta a la detención preventiva controlado en un primer momento por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de nuestro país.

Aunado a ello, pretendemos que el sistema integre la automatización de una serie de procedimientos, tendiente a ahorrar tiempo y energía; se simplificaría el trabajo para la autoridad competente, potenciando la eficiente y productividad en los procesos. Además, de facilitar la accesibilidad a la información jurídica, simplificar y automatizar todo o parte del proceso de razonamiento jurídico, y la esquematización de mejores proyectos para la litigación y la argumentación en el proceso. No obstante, es importante dejar sentado que con la inteligencia artificial no se pretende sustituir el trabajo humano, sino obtener información objetiva y de calidad al momento de decidir sobre la imposición de medidas cautelares, basado en criterios científicos, y tutelando los derechos humanos de las víctimas y de los privados de libertad dentro de un proceso penal, buscando romper ese criterio tradicional donde las medidas cautelares son sentencias condenatorias previas.

Capítulo 2. Medidas cautelares personales

2.1 Constitución política y código procesal penal

La Constitución Política de la República de Panamá, establece garantías fundamentales en sus artículos 21 y 22, mediante las cuales solo a través de mandato escrito por autoridad competente, puede ser detenida una persona, aunado a ello, la persona aprehendida debe ser informada inmediatamente y de una manera comprensible sobre las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes. De igual manera, debe presumirse su inocencia mientras no sea declarado culpable en juicio público, con todas las garantías que le son inherentes, así como la asistencia de un defensor de su confianza. Por su parte, el Código Procesal Penal, en sus artículos 8 (Inocencia), 10 (Derecho a la Defensa) y 237 establece la presunción de inocencia de los investigados, el reconocimiento de sus derechos y la limitación de su libertad por autoridad competente.

Así, el mandato constitucional se descanta en el artículo 222 de Código Procesal Penal patrio, establece los siguientes requisitos: 1. Si existen medios probatorios demostrativos del hecho punible y la vinculación del imputado con el hecho. 2. Si la medida es necesaria, en cuanto a la naturaleza y el grado de las exigencias cautelares requeridas en el caso concreto. 3. Si es proporcional a la naturaleza del hecho y a la sanción que se estime podría ser impuesta al

imputado. 4. Si la afectación de los derechos del acusado es justificada por la naturaleza del caso. También, la norma dispone que el Juez deberá aplicar la detención preventiva como medida excepcional.

Este mismo cuerpo normativo, determina en su artículo 223 que, no procede en ninguna fase del proceso, la aplicación de estas medidas cuando concurren causas de justificación, excluyentes de culpabilidad, eximentes de punibilidad o causas de extinción de la acción penal o de la pena. Por su parte, el artículo 224 *lex cit*, específicamente en el numeral 10, establece la detención provisional,⁴ dentro de un catálogo de otras nueve medidas cautelares, y aun cuando ésta aparece en último lugar, quedando sobreentendido antes de aplicar la última debe evaluarse progresivamente cada una de las medidas anteriores, para determinar la viabilidad de deparar cada una de ellas. No obstante, en la práctica se obvia este análisis y se acude entonces a la aplicación de la más severa. En cuanto al procedimiento, el artículo 225 del mismo Código, estipula que las medidas cautelares personales que impliquen privación de libertad, serán solicitadas oralmente en audiencia y decretadas por el Juez de Garantías, previa solicitud del Ministerio Público. Para tales propósitos, las resoluciones que decreten cualquier medida cautelar personal por el Juez, deberán individualizar al imputado, enunciar los hechos, indicar las evidencias y explicar motivadamente las exigencias cautelares, en cualquier estado del proceso. Tal como establece el artículo 226 del CPP, en el evento que la persona imputada esté recluida en el centro carcelario, el Juez fijará audiencia para decidir la aplicación de la medida cautelar personal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta privación, para que el Ministerio Público sustente la legalidad de la aprehensión y solicite la imposición de la medida cautelar personal. En el evento que, el Juez estime que la aprehensión vulneró derechos fundamentales o considera que la medida cautelar no procede, dispondrá la libertad inmediata del imputado.

De igual manera, deberá tomarse en cuenta las siguientes reglas, al momento de sustentarse y aplicar las medidas cautelares (art. 227 C.P.P.): 1. Cuando el imputado se dé a la fuga o exista peligro evidente de que intenta hacerlo; 2. Cuando existan motivos graves y fundados para inferir que el imputado puede destruir o afectar medios de prueba; 3. Cuando, por circunstancias especiales, se determine que su libertad puede ser de peligro para la comunidad por pertenecer a organizaciones criminales, por la naturaleza y número de delitos imputados o por contar con sentencias condenatorias vigentes; 4. Cuando existan razones fundadas para inferir peligro de atentar contra la víctima o sus familiares.⁵

⁴ <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf>

⁵ <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf>

2.2 Medida cautelar de detención provisional

La responsabilidad de determinar la medida cautelar solicitada por el representante de la vindicta pública recae sobre el juez, tomando como referencia el marco jurídico previamente descrito de suerte que el Juez al momento de decidir sobre la medida cautelar más consona con el caso concreto debe tomar en consideración lo que argumenten las partes, luego avocarse a una justificación si es proporcional e idónea o, si, por el contrario, es posible aplicar una medida menos severa, pero con ciertas limitaciones que permitan ejercer un control periódico sobre el individuo en el curso del proceso. Ello se fundamenta en el carácter excepcional de esta medida coercitiva -ultima ratio-. También, debe ser temporal y motivar objetivamente por qué considera que las otras medidas cautelares dentro del catálogo establecido en el artículo 224 no son posibles de aplicar (subsidiariedad), no son adecuadas (idoneidad), no son necesarias (justificación). Siempre teniendo en cuenta la dignidad del ser humano,⁶ pero la realidad frente a la falta de elementos de convicción aparecen nuevamente en palabras de Gunther Jakobs “...El derecho penal del enemigo...”⁷; cuyo único aliado lo es el <<juez Hércules>> dispone de dos ingredientes de un saber ideal: conoce todos los principios válidos y todos los fines y objetivos que son menester para la justificación; al mismo tiempo tiene una perfecta visión de conjunto de la densa red de elementos enlazados por hilos argumentativos, de que consta el derecho vigente con el que se encuentra. Ambos componentes ponen límites a la construcción de la teoría. El espacio que Hércules se encarga de llenar con su sobrehumana capacidad argumentativa, viene, por un lado, definido por la posibilidad de introducir variaciones en las jerarquías de principios y objetivos, y, por otro, por la necesidad de enfocar críticamente la masa del derecho positivo y corregir <<errores>>...”⁸, el cual se convierte en el sistema actual en una garantía para la detención preventiva.

Del Ríos Labarthe (2014), citado por el profesor Carlos Barragán Quirós, explica que la prisión preventiva constituye una limitación del derecho fundamental a la libertad personal, por lo que deben sustentarse en requisitos consustanciales de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad, y jurisdiccionalidad, sin olvidar la adecuada y clara motivación.

⁶ Cfr. Barragán Quirós, Carlos Manuel Pedro Pablo. “Detención provisional o libertad bajo cautela Aproximación a un derecho garantista y utilitarista”: file:///C:/Users/nayel/Downloads/197-Texto%20del%20art%C3%ADculo-327-1-10-20210713%20(1).pdf, p. 33; accesado el 10 de agosto de 2022.

⁷ GUNTHER, Jakobs. La Ciencia del Derecho Penal ante el Nuevo Milenio. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2004, p. 58.

⁸ HABERMAS, Jürgen. Facticidad y Validez. Editorial Trotta, 1998, p. 282.

2.2.2 aspectos doctrinales

Dentro del concepto doctrinal nacional debemos resaltar la posición más reciente en materia de detención provisional la cual es sustentada por el profesor BARRAGÁN QUIRÓS, el cual manifiesta en ese sentido que "...la detención provisional ha sido a través de la historia uno de los temas más discutidos y atacados en el derecho procesal penal, toda vez que, mediante la utilización de esta medida instrumental las cárceles se han mantenido hinchadas de culpables y no culpables...⁹, por lo antes expuesto si observamos este concepto doctrinal no se aparta del juez hercules que describe el maestra Jurguen Habermas en su obra cumbre sobre la Facticidad y Validez de la norma jurídica; ya que la función del juez dentro del hoy sistema adversarial con corte de garantías que propugna la vigencia del nuevo Código Procesal panameño.

2.2.3 Aspectos jurisprudencial

En este sentido queremos resaltar la valoración que hace la comisión al momento de evaluar la finalidad de la detención preventiva; y a la vez los elementos que deben conformarla para que la misma no sea ilegal, en tal sentido tomamos como referencia el caso de **CHAPARRO ÁLVAREZ Y LAPO ÍÑIGUEZ VS. ECUADOR**, el 14 de noviembre de 1997, fallo que en lo medular de su contenido describe lo siguiente: Asimismo, se detuvieron a Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Íñiguez. Aun cuando no se encontraron drogas en la fábrica, ésta no fue devuelta hasta casi 5 años después. Según la Comisión, al momento de la detención del señor Chaparro las autoridades estatales no le informaron de los motivos y razones de esta, ni tampoco de su derecho a solicitar asistencia consular del país de su nacionalidad. La Comisión informó que el señor Lapo fue detenido, junto con otros empleados de la fábrica Plumavit, durante el allanamiento a dicha fábrica. La detención del señor Lapo supuestamente no fue en flagrancia ni estuvo precedida de orden escrita de juez, tampoco le habrían informado de los motivos y razones de su detención.¹⁰ Las dos presuntas víctimas supuestamente fueron trasladadas a dependencias policiales y permanecieron incomunicadas cinco días.

El señor Chaparro no había contado con patrocinio letrado al momento de rendir su declaración preprocesal y la defensa pública del señor Lapo no fue adecuada. Según la Comisión, la detención de las presuntas víctimas sobrepasó el máximo legal permitido por el derecho interno y no fueron llevadas sin demora ante un juez. Duración de la detención, La parte inicial del artículo 7.5 de la

⁹ <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/197>

¹⁰ El derecho internacional de los derechos humanos y la detención preventiva

Convención dispone “que la detención de una persona debe ser sometida sin demora a revisión judicial. El control judicial inmediato es una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de Derecho le corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizarla adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia. Por todo lo anterior, el Tribunal declara que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 7.2, 7.4 y 7.5 de la Convención en perjuicio del señor Chaparro, y el derecho consagrado en el artículo 7.2 y 7.5 del mismo instrumento internacional en perjuicio del señor Lapo. Consecuentemente, se violó el derecho a la libertad personal de las dos víctimas contemplado en el artículo 7.1 de la Convención, en relación con el deber de respeto establecido en el artículo 1.1 de la misma.”¹¹

2.2.4 Derecho internacional

Debemos iniciar señalando que frente a la modernidad del derecho convencional se ha desarrollado a través de jurisprudencia el artículo 4 de la Constitución Política de Panamá, mismo que permite que todos los instrumentos internacionales que de conformidad a la teoría del **“Bloque de la Constitucionalidad”** desarrollado por nuestra Corte Suprema de Justicia, los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país tienen rango o categoría constitucional es por eso que la presunción de inocencia, que está contemplado en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)”¹², mismo que fortalece el principio de inocencia que permite a todo procesado ser inocente hasta que se demuestre lo contrario en juicio público y mediante sentencia en firme, que no se observa cuando se ordena sin elementos de convicción suficiente la detención preventiva.

La detención preventiva es una medida cautelar de adopción exclusiva durante el proceso penal, que ha de ser acordada por autoridad judicial y con la cual se priva de libertad a un sujeto imputado por un hecho delictivo, esta genera un problema agudo en un Estado de Derecho ya que produce tensión entre la dignidad humana, los derechos fundamentales de la persona y las obligaciones y deberes del estado frente al delito. En la doctrina internacional podemos mencionar a distintos juristas que se han pronunciado sobre la presunción de inocencia y la detención preventiva. Por ejemplo, podemos citar a Francesco Carnelutti que nos expresa lo siguiente: “Desgraciadamente, la justicia humana

¹¹ Fundamento de la investigación caso del fallo Chaparro Alvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador. Joel Murgas

¹² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

está hecha de tal manera que no solamente se hace sufrir a los hombres porque son culpables sino también para saber si son culpables o inocentes”(Carnelutti, 1959, p.75)¹³

También sobre este tema el Papa Francisco se pronunció y dijo: cuando la prisión preventiva se toma de forma abusiva procura un anticipo de la pena, previa a la condena, o como medida que se sospecha más o menos fundada de un delito cometido, constituye otra forma contemporánea de pena ilícita oculta, más allá de un barniz de legalidad (*Cautela in poenam, s.f.*).¹⁴ La presunción de inocencia tiene como objeto prevenir la ejecución de la pena anticipada y garantizar que el acusado no sea tratado como responsable hasta tanto no se pronuncie sentencia condenatoria, no obstante, vemos que la prisión preventiva puede acelera la pena anticipada, así como lo dicta la jurisprudencia en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador.¹⁵

Capítulo 3. Hacinamiento carcelario

Debemos iniciar señalando que el hacinamiento carcelario como realidad que azota hoy, más que nunca, a los sistemas carcelarios latinoamericanos, trascendiendo a eventos violentos, se torna dificultoso e inclusive hasta arriesgado, y así sin temor a equivocación la vida corre más peligro al interior de prisión que fuera de ella. La violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad es frecuente, contrastando con la desidia de quienes por mandato legal les corresponde ofrecer soluciones acertadas en procura del resguardo a los derechos de las personas privadas de libertad. Esto no solo sucede en nuestro país Panamá, sino que es un problema a nivel mundial, imponiéndose la necesidad de aunar esfuerzos para encontrar alternativas integrales, y fortaleciendo el cuerpo técnico y de seguridad dentro del ámbito penal para garantizar la paz y la rehabilitación dentro de las cárceles.¹⁶

Para establecer qué es hacinamiento y qué no lo es (el umbral) se tienen en cuenta diferentes aspectos, como qué queremos medir concretamente dentro de la potencial situación de hacinamiento u otras valoraciones. Estas consideraciones cambian a veces sobre la base de criterios culturales. Por ejemplo, en Latinoamérica, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) establece el hacinamiento en más de 3 personas por dormitorio. Es

¹³ Las Miserias del Proceso Penal (trad. de S. Sentís Melendo). Buenos Aires: EJE.

¹⁴ *Cautela in poenam et primatus principii pro homine*. Recuperado de http://www.academcsforabolition.net/repositorio/ficheros/455_269.pdf.

¹⁵ https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=275

¹⁶ <https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/centros-penitenciarios/>

decir, una persona más de las que se consideran en los estudios europeos en Europa. La Organización Mundial de la Salud (OMS) apunta a la necesidad de espacio suficiente para la salud y la vida familiar, incluyendo al menos un mínimo grado de privacidad para cada miembro del hogar. Más específicamente, señala la necesidad de dormitorios separados para adolescentes y miembros adultos de sexos opuestos. También indica la necesidad de que los animales domésticos duerman en otro lugar diferente a los ocupados por los miembros del hogar.¹⁷ En este sentido podemos señalar que existen en materia una gran cantidad de la población esperando procesos tanto hombres como mujeres veamos:

Hombres	12,648	7,057	19,705	64	36
Mujeres	826	267	1,903	76%	24%
Total	13,474	7,324	20,798	65%	35%

18

La imagen estadística ilustra la realidad de los centros penales, cuyos privados se encuentran en condiciones infrahumanas, debido a la sobrepoblación y a la imposibilidad de satisfacer sus necesidades mínimas de convivencia intramuros, resaltando la inexistencia de clasificación por delito, peligrosidad o reincidencia; así también, el alto número de personas no condenas que conviven con aquellas que lo han sido, lo que incide en la posibilidad de resocialización del delincuente. Si bien la Ley 55 de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario creada con criterios de modernización y humanización en el trato del privado de libertad, es hoy por hoy letra muerta, porque no se cuentan con los recursos económicos para implementar todas las bondades abordadas en la ley, para garantizar las necesidades básicas de los privados, así como ejecutar los programas de resocialización.

Capítulo 4. Inteligencia artificial

La inteligencia artificial, ha desencadenado la cuarta revolución industrial que actualmente se encuentra viviendo el mundo. No existe certeza sobre la velocidad a la que se desarrolla la IA; sin embargo, esta se encuentra creciendo a pasos acelerados.¹⁹ Muchas veces hemos escuchado sobre la inteligencia artificial y lo vemos como algo lejano, pero no es así, la inteligencia artificial es algo

17

<https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=581>

18

<https://www.mingob.gob.pa/direccion-general-del-sistema-penitenciario/>

19

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/5117/4930/>

novedoso que actualmente está funcionando, brindando mucho aporte y avances positivos a la humanidad, de allí su importancia. Estos avances hasta el ámbito científico y de las ciencias aplicadas, han sido posibles gracias a la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación. De hecho, a pesar de ser una especialidad muy reciente, ya es posible encontrar temas jurídicos que pueden ser resueltos con la ayuda de herramientas de inteligencia artificial.

El desarrollo de nuevos algoritmos permite por intermedio de la inteligencia artificial, realizar tareas más complejas que van desde preparar, explicar y ofrecer asesorías hasta brindar soluciones precisas sobre determinado problema o caso complejo. Como ejemplo, podemos mencionar el caso de una célebre oficina de abogados en Estados Unidos de Norteamérica (EUA), que en 2016 implementó un sistema de “abogado virtual”, mediante un software experto en escudriñar, en cuestión de minutos, precedentes sobre determinadas materias, y atender el caso concreto, proporcionándole a bufete la solución precisa. En el caso de Dubai (2016) se utilizan programas estadísticos para proyecciones²⁰. También, podemos mencionar a uno de los países más innovadores en IA, como lo es Estonia, quien desde 2014 implementó la IA para producir en la empresa el manejo de forma más remota, y cuya dirigente ha impulsado implementar la tecnología en todos los ámbitos gubernamentales, como en temas relativos a licencia de identidad e interconexión de base de datos.²¹ Por otra parte en el campo legal, se caracteriza por una amplitud analítica y comprensiva que puede facilitar desde la conclusión de casos complejos hasta el tedioso trabajo de un despacho de abogados, se puede definir como la parte orientada a resultados. En otras palabras, la IA no es más que describir e imitar aspectos de la inteligencia humana a través de procesos computacionales.

En concreto, estos aspectos incluyen el aprendizaje (obtención de información y reglas para utilizarla), el razonamiento (uso de reglas para llegar a conclusiones aproximadas o definitivas) y la autocorrección. Por eso que autores como Miguel Juliá Pijoan en su obra sobre Proceso penal y (neuro)ciencia: una interacción desorientada, señala: “...Un estudio ha concluido que poseer un volumen reducido de la amígdala es un factor de riesgo para el comportamiento violento futuro, puesto que está asociada al desarrollo de la agresión y de rasgos psicopáticos...”²², tomando como referencia lo anterior podríamos destacar que la aplicación de la IA al derecho tiene dos objetivos principales: Busca facilitar la

²⁰ <https://computerhoy.com/noticias/software/policia-dubai-estrena-software-prediccion-del-crimen-56068>

²¹ www.blog.lemontech.com

²² JULIÁ PIJOAN, Miguel. Proceso penal y (neuro)ciencia: una interacción desorientada, Editora Marcial Pons, Madrid, 2020, p. 135.

accesibilidad a la información jurídica y pretende simplificar y automatizar todo o parte del proceso de razonamiento jurídico.

En la actualidad no existe ningún sistema capaz de resolver un problema jurídico de principio a fin, pero se está trabajando en el desarrollo de sistemas cada vez más sofisticados. En los últimos años se ha producido un gran avance en estas disciplinas, lo que ha provocado la creación de nuevas sub-disciplinas, como la ya conocida informática jurídica. En concreto, los avances se han orientado hacia varias áreas: Modelos para la argumentación y la toma de decisiones, clasificación y extracción de entidades a partir de textos jurídicos, extracción de información de textos jurídicos y creación y planificación de un sistema legislativo.²³

Se desarrollaron varios prototipos, pero sólo para dar solución a problemas únicos o para aplicarlo a una materia jurídica específica. A manera de aportar información en cuanto a la IA con base a experiencia de otro país podemos mencionar el caso de España donde se presentó un anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital ofrecerá un marco jurídico de seguridad para la «transformación digital que está viviendo nuestro país, con menciones expresas a la automatización y a la inteligencia artificial, que devienen en un reparto de fondos a las Comunidades Autónomas para favorecer la cohesión social y territorial». Este busca llevar la Justicia en rumbo hacia la Inteligencia Artificial y la robotización.²⁴

4.1 Inteligencia artificial y derecho

La primera relación entre la inteligencia artificial y el derecho fue realizada por Buchanan y Headrick en 1970. Desde entonces, se han producido múltiples trabajos y análisis sobre esta especialidad. El objetivo principal, es proporcionar una herramienta para el análisis jurídico mediante el uso de técnicas de inteligencia artificial. Para ello, se están llevando a cabo diferentes investigaciones: sistemas expertos, procesamiento del lenguaje natural, bases de conocimiento o motores de búsqueda inteligentes; son algunos ejemplos que se desarrollan dentro de este campo.

Estos sistemas tienen su base en una combinación de tres elementos:

Reconocimiento del lenguaje natural, aplicando técnicas de reconocimiento de conceptos y expresiones jurídicas, gracias al uso de bases de datos de sinónimos (big data). Sistemas que codifican criterios que son relevantes en

²³ www.centroeticajudicial.org

²⁴ <https://confilegal.com/20220317-la-justicia-en-rumbo-hacia-la-inteligencia-artificial-y-la-robotizacion/>

la esfera jurídica, a través de los metadatos disponibles en la documentación aportada a la base de datos.

Anticipación de los resultados a través de sugerencias, que pueden ser depuradas y optimizadas gracias a la realización de búsquedas refinadas. Estos avances, que actualmente tienen un alto grado de optimización, permiten a los usuarios obtener información jurídica de forma eficaz. Aun así, todavía falta mucho para la creación de un sistema complejo que permita, a través de la introducción de información jurídica, obtener resultados con alternativas diversas, lógicas y relevantes.²⁵

4.2 ¿Jueces emocionales a la hora de decidir sobre medidas cautelares?

¿Hasta dónde influyen los sentimientos? Hasta qué punto se ve influenciado el juez por el entorno? ¿cuánto influye la presión de la familia de la víctima, la opinión pública, alguna situación parecida que el Juez haya experimentado? Teniendo en cuenta estos aspectos, se busca de la mano de la inteligencia artificial reducir ese margen de error del Juez como administrador de justicia y la influencia de los sentimientos a la hora de determinar la peligrosidad del acusado o la imposición de las medidas cautelares. Los procesos judiciales en su gran mayoría se han convertido en situaciones sistematizables y rutinarios, dado que se deben evacuar todas y cada una de las etapas que el estatuto procedimental estipula para no incurrir en violaciones al debido proceso, nulidades procesales y, demás yerros, lo que ha llevado a que los jueces sean mecánicos en una vasta proporción.

La doctrina española ha considerado que los jueces, por regla general, clasifican los procesos que deben decidir, y que, en muchas ocasiones sistematizan las sentencias, con el fin de facilitar su labor, es decir, copian motivaciones de casos análogos, para aplicarlas con las particularidades que el caso en cuestión posea y, luego puedan proceder a emitir el respectivo fallo. Algunas de las ventajas que nos ayudará a través de un software, es la automatización de los procesos y esto nos ahorraría tiempo efectivo de trabajo y energía como autoridades competentes, se simplificaría el trabajo y permitiría la eficiente y productividad dentro de los procesos. Debemos tener claro que la inteligencia artificial no pretende sustituir el trabajo humano, sino mejorar el sistema y garantizar soluciones eficientes a la hora de tomar una decisión dentro de las medidas cautelares. Mediante un software se garantiza un 95.9% de eficiencia al tomar la decisión de la medida cautelar, la susceptibilidad sería unos de los

²⁵ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17010/17557>

factores superados, ya que contaríamos con una máquina con un software programado, con técnicas precisas que aportarían información objetiva sobre las personas que se solicita la imposición de las medidas cautelares más severas.

4.3 ¿Qué Funciones Tendría La IA?

Estas IA tendrían varias funciones importantes:

Determinar mediante escalas numéricas el nivel de peligrosidad de los acusados: Se podría medir de 1 al 10 esto determinaría más que nada qué medida cautelar se le puede imponer al acusado midiendo su peligrosidad, trayendo como consecuencia una disminución de la población carcelaria, ya que muchos de los que están encarcelados no reúnen un alto nivel de peligrosidad y serían beneficiados con otras medidas menos severas.

La IA tendrá la capacidad de examinar bases de textos legales y jurisprudenciales: al disponer de información privilegiada de casos similares, así como de textos normativos, será más fácil establecer aunque sea indiciariamente la conducta tipifica, antijurídica, culpable; así como determinar por medio de los elementos de convicción la fortaleza de la causa en contra del investigado o la definición de la medida cautelar más consona a imponer, ayudando de esta manera no solo al juez en la toma de decisiones, sino al Fiscal y a la Defensa, al establecer la situación jurídica del procesado en la investigación. Ello se traduce en que los operadores del sistema o los intervinientes, podrán encargarse de otros asuntos de relevancia.

4.4 Sistema de inteligencia artificial: JELLYFISH

El software a quien llamaremos “JELLYFISH” será una herramienta de utilidad parcial que ayudará al juez a valorar los aspectos generales, así como abordar el análisis neurolingüística, psicológico, psiquiátrico y sociales del sujeto activo, que le permiten elegir la medida cautelar adecuada de acuerdo con los resultados obtenido por el software y de esta forma poder disminuir la detención provisional²⁶, introduciendo un elemento científico al momento de la valoración del riesgo y la peligrosidad del sujeto al cual se le intenta aplicar una medida cautelar.

En tal sentido, la primera circunstancia para considerar, por medio del software, es determinar la fortaleza de la investigación en contra de la persona,

²⁶ Martínez Bahena, Goretti Carolina (2013). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho, DF México, Editorial El Alegato

si se cuentan con los elementos suficientes para procesarlo, así como decidir sobre la medida cautelar más adecuada a los intereses del proceso, resguardando los derechos de los intervinientes, siempre a la luz de los Convenios y Tratados Internacionales que protegen a los sujetos procesales. Dentro de las ventajas, que se pretenden con este software es la automatización de los procesos y simplificando el trabajo que permitiría mayor eficiencia y productividad dentro de los procesos. Debemos tener claro que la inteligencia artificial no pretende sustituir el trabajo humano, sino mejorar el sistema y garantizar soluciones eficientes a la hora de tomar una decisión dentro de las medidas cautelares.

Este Software tendría capacidad para evaluar el comportamiento psicológico del imputado, mediante pruebas o exámenes para poder descartar o comprobar que existe o no una enfermedad mental de la mano de *“la neurociencia, que estudia el sistema nervioso, para comprender su funcionamiento y como regular las emociones, pensamientos, conductas y funciones corporales básicas”*²⁷.

Existen varios tipos de neurociencia, para la creación del software utilizaremos la neurociencia computacional, que *“es el puente que une las neurociencias con las ciencias de la computación. A través de técnicas psicofisiológicas y de neuroimagen, se puede obtener una importante información de cara al funcionamiento del Sistema Nervioso. En este punto, la Neurociencia Computacional se encarga de recoger y analizar esta información y hacer los modelos virtuales que emulen el funcionamiento del cerebro; El objeto es recrear estos circuitos para hacer modelos virtuales que hagan más eficientes y humanos a los robots, programas y sistemas informáticos y a toda clase de autómatas”*²⁸

La neurociencia computacional, además de ayudar a los psicólogos y médicos forenses en lo que es la evaluación de la actividad cerebral del imputado va a hacer más eficiente el Sistema de Inteligencia Artificial JELLYFISH (software). Los psiquiatras, médicos, psicólogos forenses y el resto del equipo de medicina legal serán los encargados de alimentar la información en el software, relativa al estado de salud física y mental del imputado, Igualmente, tomarán en cuenta ciertas condiciones sociales del individuo (actividad educativa, laboral, familiar).

En cuanto al examen de salud mental, se atenderá al comportamiento documentado del individuo mediante la neurociencia del comportamiento que, como rama de la neurociencia *“pretende responder por la naturaleza neurobiológica de los procesos psicológicos, brindándole un asiento físico a esos*

²⁷ Cfr. <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/neuro/informacion>

²⁸ <https://www.psicoactiva.com/blog/neurociencia-computacional/#:~:text=La%20Neurociencia%20Computacional%20ha%20ayudado,rover%20o%20los%20exploradores%20espaciales.>

procesos que durante años fueron tratados como si fueran de una naturaleza diferente". Carlson, en ese sentido, estudia los componentes neurológico, genético y molecular que explican el comportamiento normal y patológico²⁹.

Se va a incluir en el software, la información acreditada por el Ministerio Público en contra del imputado, además de las circunstancias en que se dio el hecho punible, información que estará disponible digitalmente para el departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses; emitiendo un concepto pericial que ayude al juez con base en este sistema científico la medida cautelar más consona a aplicar. En países como Argentina, España, México y Estados Unidos se están han utilizado diferentes gamas de software que, de la mano con la neurociencia computacional, realiza los procesos con celeridad.

Aunado a lo anteriormente expuesto, como complemento de la implementación practica de **JELLYFISH**, planteamos la utilización adicional de un sistema de brazaletes electrónico que contaría con un chip, tipo reloj convencional, altamente efectivo, para localizar a los investigados en tiempo real, que sustituirá el actual que se impone en el tobillo y es demasiado visible, para salvaguardar la dignidad del acusado y que pueda insertarse a la vida productiva cotidiana de mejor manera. El microchip tendrá la particularidad de mantener un control permanente con el sujeto, aun cuando se produzca la descarga de energía del brazaletes, pues seguirá emanando señal en tiempo para controlar su ubicación, recordando en todo momento que no se trata de un delincuente sino de un presunto culpable, debiendo considerarle como inocente durante la investigación y el proceso ³⁰, con este sistema evitaremos la manipulación por parte del poseedor de su posición real; ya que el software puede localizar el brazaletes aunque el mismo sea inutilizado.

4.6 Aplicación en panamá

En Panamá no hay un marco legal actualmente para la IA. En materia de brazaletes de monitoreo electrónico hemos tenido experiencia desde 2005, cuando se implementó un sistema de localización telemática para la ejecución de medidas cautelares y reclusión domiciliaria, bajo tutela del Ministerio Público dentro del anterior Sistema Inquisitivo Mixto. La Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos validó su utilización. Recientemente, en el 2021 la Dirección del Sistema Penitenciario evaluando que la población penitenciaria

²⁹ [https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/1706/RP_eje1.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Las%20neurociencias%20del%20comportamiento%20pretenden,diferente%20\(Carlson%2C%202014\)%20](https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/1706/RP_eje1.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Las%20neurociencias%20del%20comportamiento%20pretenden,diferente%20(Carlson%2C%202014)%20).

³⁰ <https://www.unodc.org/ji/es/knowledge-products/artificial-intelligence.html>

ascendía a 19,069 privados de libertad de los cuales 37% se encontraban en procesamiento³¹, promovió la implementación de esta medida, lo cual fue posible con fundamento en el numeral 9 del artículo 224 del Código Procesal Penal, que establece la colocación de localizadores electrónicos como medida cautelar personal, en ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 63 de 2008, que instituyó en la República de Panamá un nuevo modelo de enjuiciamiento penal más garantista. Si bien la Ley no define qué debemos entender por localizador o brazalete electrónico, conforme al Diccionario Panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española, podemos señalar que se trata de un “Instrumento electrónico que controla a distancia los movimientos del imputado, para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares personales diferentes de la prisión preventiva.”³²

Es así que, mediante la Resolución N°. 223 del 23 de diciembre de 2021, el Ministerio de Gobierno de Panamá implementó un sistema de monitoreo y localización para la ejecución de sentencias penales y cumplimiento de medidas cautelares, que es utilizado exclusivamente, por personas a quienes se les ordena una medida cautelar personal distinta a la detención provisional, como ocurre en los casos de personas con enfermedad grave, crónica o con discapacidad, debidamente acreditada por un médico; en mujeres embarazadas y madres lactantes, a quienes se le ordene un depósito domiciliario por delito que no sea altamente peligroso.

No obstante, si bien es cierto, que en Panamá es jurídicamente viable la utilización de brazaletes o localizadores electrónicos como una medida alterna a la prisión provisional, en el contexto de cualquier proceso, debido a que el Código Procesal Penal no establece restricción alguna en cuanto a conductas delictivas, en la práctica no se ha desarrollado el procedimiento ni se han ofrecido los recursos para que esta medida pueda ser aplicado en todos los delitos.

Puntualizamos que, si bien la legislación establece el marco para la utilización de los localizadores electrónicos, como medidas cautelares personales, medidas de protección o de monitoreo en la fase de cumplimiento, no se establece quiénes son elegibles, qué tipo de dispositivo se debe utilizar, ni cuál es el procedimiento para colocarlo o removerlo, entre otros temas importantes.

Como ya hemos mencionado, actualmente en nuestro país no existe una legislación específicamente diseñada para regular el uso de la IA. Más bien, los sistemas de IA se regulan por otras normativas existentes. Entre ellas, las leyes de protección de datos, de protección de los consumidores y de competencia en

³¹ <https://www.minl2obgob.pa/wpcontent/uploads/2021/10/PoblacionPenitenciaria-Cuadro Mensual Septiembre-2021.pdf>

³² https://dpei.rae.es/lema/brazalete_electr%C3%B3nico

el mercado. Sí se han aprobado proyectos de ley para regular ciertos sistemas específicos de IA. Por ejemplo, en Nueva York, es posible que próximamente las empresas tengan que revelar cuándo utilizan algoritmos para elegir a sus empleados y varias ciudades de Estados Unidos ya han prohibido el uso de tecnologías de reconocimiento facial. En la UE, la Ley de Servicios Digitales tendrá un impacto significativo en el uso por parte de las plataformas en línea de algoritmos que clasifican y moderan el contenido, predicen nuestras preferencias personales y, en última instancia, deciden lo que leemos y vemos, los también llamados algoritmos de moderación de contenido. Los gobiernos nacionales y municipales han comenzado a adoptar estrategias y a trabajar en nuevas leyes desde hace varios años, pero aún no se ha aprobado ninguna legislación.³³

Consideramos que la implementación del presente instrumento sustitutivo de la detención preventiva solo puede ser utilizado por personal autorizado que tendrá acceso a este software, es decir un ente neutral como lo es el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, los cuales solo emitirán esta evaluación a requerimiento del juez de la causa bajo examen manteniendo su confidencialidad y protección de las Garantías Fundamentales del procesado.

Conclusión

Para concluir, podemos deducir que a través de todo lo investigado, queda ilustrado sobre cómo se podría obtener la reducción del uso de la detención provisional con apoyo de la inteligencia artificial. Como ya sabemos la detención provisional es una medida cautelar personal, de carácter excepcional, misma que consiste en la privación temporal de la libertad. Cuando nos enfocamos en el artículo 241, este nos habla que toda persona imputada tiene derecho a presentar fianza de cárcel segura, para no ser detenida o después de serlo para obtener su libertad en el proceso. En pocas palabras, que la persona puede continuar el proceso y su vida, sin tener que estar en la cárcel. El juez de garantía o el tribunal de juicio determinará de acuerdo con las circunstancias o evidencias de cada proceso en particular. Por ello, cuando desglosamos el artículo 224 específicamente en el numeral 10, vemos que este es el cual nos habla de las medidas personales, menciona diez medidas cautelares, siendo la detención provisional la última medida, pero muchas veces es tomada como primera opción descartando las demás. En las cárceles e instituciones penitenciarias se vulneran los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y es claro que el Estado ha dejado de lado aquellas garantías que nos merecemos como personas. Luego de tener conocimiento de los retrasos que

³³ <https://www.liberties.eu/es/stories/regulacion-ia/43740>

tiene Sistema Judicial en Panamá, debe ser de primera necesidad buscar los mecanismos para agilizar los Procedimientos Judiciales. Si bien es cierto vivimos en una nueva era llamada la “Era Digital”. Esta era se caracteriza principalmente en entregar casi todo al momento reducir casi por completo las demoras; he ahí donde la República de Panamá siendo un país que su Sistema Judicial se podría decir que colapsó, es necesario contar con esta tecnología para agilizar no solo los procesos, sino que también la mejora en la toma de decisión a la hora de tomar una medida cautelar y que se debe tomar a la persona que se le imputa un supuesto delito.

Es importante resaltar una de las preocupaciones es la falta de esperanza en las cárceles panameñas en brindar más garantías a los reclusos, pero la situación actual y real no ha mejorado y estos derechos siguen siendo vulnerados. En la actualidad, se cree que la solución está en manos de la Asamblea Legislativa (poder legislativo), quien puede optar por dictar normas que eximan de las leyes penales ciertas conductas, reduciendo así los índices de hacinamiento carcelario y, por ende, la violencia y la vulneración de los derechos fundamentales. Finalmente, es importante señalar que no todos los infractores tienen acceso a programas educativos o laborales que les permitan redimir sus penas y reintegrarse a la sociedad. Respetar los derechos fundamentales de los privados de libertad es actualmente un desafío para cada cárcel del país y de muchos países del continente americano. Desde allí se da la importancia de la investigación, a la que hay que seguir en constante y fuerte revisión de posiciones doctrinales e instituciones internacionales y nacionales en la protección de los derechos humanos.

Recomendaciones

Para que un país pueda entender que cumple el mandato del concierto de las naciones en materia de protección del cúmulo de convenciones e instrumentos internacionales tendientes a proteger la integridad de las personas como seres humanos que son y que se enfrentan a un proceso penal los estados deben en su derecho interno propiciar la vigencia de un estado constitucional de derecho, tal como lo plantea el maestro Ferrajoli, en su obra sobre garantismo; esto va a permitir la eliminación del Derecho Penal del enemigo y del Juez Hércules.

En la actualidad el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal enfrentan grandes retos frente a la globalización y es por esta razón que nos atrevimos en esta investigación proponer **“LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO INSTRUMENTO PARA DISMINUIR LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL EN EL NUEVO SISTEMA ADVERSARIAL PANAMEÑO”**, lo que va imponer un gran acuerdo nacional donde se elimina

las publicaciones de odio y podamos regresar a todos los ciudadanos cada una de sus garantías que le permitan volver a creer en el “**DERECHO**”; ya que lo que se impone es la innovación de toda la estructura jurídico penal y de naturaleza procesal que permita a través de estas introducir e implementar esta software que proponemos, entendiendo la sociedad que en la medida en que los particulares se entiendan como parte de las decisiones judiciales esta adquieren mayor validez y a la vez integran a la sociedad en su conjunto en la solución del conflicto social al momento de que se vulnera un tipo penal; ya que será la sociedad sin la intervención de los factores reales de poder que genere la solución del gran problema de criminalidad que a todo nuestro pueblo nos agobia y esto lo planteamos de esta manera; ya que no son las normas las que cambian los pueblos son los sujetos de vivir en paz que cambian las normas.

Bibliografía

Libros

- Abogado investigador del Instituto Max Planck de Derecho Penal Internacional, Freiburg/Br. Doctor en derecho de la Universidad de Munich.
- Barragán, C. (2021) detención provisional o libertad bajo cautela aproximación a un derecho garantista y utilitarista. Sapientia, Órgano Judicial.
- Convención americana sobre derechos humanos (p. 6) Microsoft Word - Documento en Microsoft Internet Explorer (corteidh.or.cr)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador
- Buscador de Jurisprudencia (corteidh.or.cr)
- Dirección General del Sistema Penitenciario, historia Dirección General del Sistema Penitenciario – Ministerio de Gobierno (mingob.gob.pa)
- Gunther, Jakobs. La Ciencia del Derecho Penal ante el Nuevo Milenio. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2004.
- Habermas, Jürgen. Facticidad y Validez. Editorial Trotta, 1998.
- Martínez Bahena, Goretty Carolina (2013) la inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho, México, Editorial El Alegato.
- Mendoza, O. (2022) El metaverso y su relación con el derecho: ¿el futuro ha llegado! Revistas del IJ: Ignacio Trujillo Guerrero.
- Peña, B. (2021) Neurociencia computacional e inteligencia artificial Neurociencia computacional e inteligencia artificial - PsicoActiva.
- Porcell, K. (2017) Manual de seguimiento de medidas cautelares.

Redacción Confilegal (2022) La Justicia en rumbo hacia la Inteligencia Artificial y la robotización.

Sierra, Y. (2022) Software para empresas. UNESCO, OEI, Gobierno de España (2008) Educación en prisiones en Latinoamérica: derechos, libertad y ciudadanía. Regional. <https://www.liberties.eu/es/stories/regulacion-ia/43740>

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. El Enemigo en el Derecho Penal. Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2006.

Leyes

Código Procesal Penal de la República de Panamá.

Constitución Política de Panamá.

Internet

<https://www.unodc.org/ji/es/knowledge-products/artificial-intelligence.html>

<https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/centros-penitenciarios/>

<https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=581>

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=275

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2017/07/Manual-de-Seguimiento-de-Medidas-Cautelares.pdf>

<https://app.vlex.com/#vid/314715642>

<https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/197>

Datos tomados de Faúndez Ledesma, Héctor, Ob. cit., El sistema interamericano..., pp. 380-381.